

Secretaría de Hacienda y Crédito*

Público

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 89 fracciones I y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización

ARTÍCULO 1o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Públi-

ca Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2o.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Secretario del Despacho
- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
- Subsecretario de Ingresos
- Subsecretario de Egresos
- Oficial Mayor
- Procurador Fiscal de la Federación
- Tesorero de la Federación
- Unidades Administrativas Centrales
- Unidad de Contraloría Interna
- Unidad de Comunicación Social
- Unidad de Planeación del Desarrollo
- Dirección General de Planeación Hacendaria
- Dirección General de Crédito Público
- Dirección de Deuda Pública
- Dirección de Coordinación y Captación de Crédito Interno
- Dirección de Financiamiento de Proyectos
- Dirección de Coordinación y Captación de Crédito Externo
- Dirección de Financiamiento al Comercio Exterior
- Dirección de Organismos Financieros Internacionales

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 11 de septiembre de 1996.

Dirección de Procedimientos Legales de Crédito

Dirección General de Banca de Desarrollo

Dirección de Banca Agropecuaria y Pesquera

Dirección de Banca Industrial y de Comercio Interior

Dirección de Banca de Obras Públicas, Vivienda y Turismo

Dirección de Banca de Comercio Exterior, Servicios y Estudios Económicos

Dirección General de Banca Múltiple

Dirección de Banca Múltiple

Dirección de Análisis Financiero

Dirección de Regulación de Banca Múltiple

Dirección de Asuntos Internacionales de Banca Múltiple

Dirección General de Seguros y Valores

Dirección de Seguros y Fianzas

Dirección de Valores

Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Dirección de Normatividad y Coordinación Sectorial

Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales

Dirección General de Interventoría

Dirección General Adjunta de Interventoría

Dirección General Adjunta de Revisión Fiscal

Dirección General de Política de Ingresos

Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos

Dirección General Adjunta de Política Impositiva

Dirección General Adjunta de Política de Derechos, Productos, Precios y Tarifas

Dirección General Adjunta de Política de Promoción Fiscal y Comercio Exterior

Dirección General Adjunta de Estudios y Procedimientos Legales de Política de Ingresos

Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación

Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales

Dirección General Adjunta de Política Fiscal Internacional y de Negociación de Tratados

Dirección General Adjunta de Auditoría Internacional

Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales de Comercio Exterior

Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales Internacionales

Administración General de Recaudación

Administración Especial de Recaudación

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración Especial de Auditoría Fiscal

Administración General Jurídica de Ingresos

Administración Especial Jurídica de Ingresos

Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas

Administración General de Aduanas

Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales

Unidad de Política y Control Presupuestal

Unidad de Servicio Civil

Unidad de Contabilidad Gubernamental e informes sobre la Gestión Pública

Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios

Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales

Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral

Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General de Recursos Humanos
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores

Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta

Dirección de Legislación y Consulta

Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos

Dirección de Amparos contra Leyes

Dirección de Recursos y Cumplimiento de Ejecutorías

Dirección de Amparos contra Actos Administrativos

Dirección de lo Contencioso

Dirección de Procedimientos

Dirección de Derechos Humanos

Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros

Dirección de Asuntos Financieros

Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones

Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones

Dirección de Investigación de Operaciones

Dirección de Investigaciones

Dirección de Procedimientos Penales

"A"

Dirección de Procedimientos Penales "B"

Dirección de Procedimientos Penales "C"

Subtesorería de Operación

Subtesorería de Control e Informática

Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores

Dirección de Procedimientos Legales

Direcciones de Técnica Operativa

Unidades Administrativas Regionales

Administraciones Locales

Aduanas

Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías y las Unidades estarán integradas por los Directores Generales, Subprocuradores, Subtesoreros, Jefes de Unidad, Subcoordinadores, Contralor, Secretarios Técnicos, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, por los Coordinadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor y por los demás servidores Públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Las Administraciones Generales estarán integradas por los Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores Especiales, Administradores Regionales, Administradores, Subadministradores, coordinadores, supervisores, auditores y ayudantes de auditor, inspectores, abogados hacendarios, ejecutores, notificadores, verificadores, comandantes, agentes de la policía fiscal y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 3o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a cargo de la Secretaría, así como de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella.

CAPÍTULO II

De las Facultades del Secretario

ARTÍCULO 4o.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, corresponde originalmente al Secretario.

Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 5o.- Las facultades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga conferidas respecto del régimen crediticio del Distrito Federal y sus implicaciones en el ingreso y el gasto públicos de esa entidad en sus leyes correspondientes, serán ejercidas por el Secretario directamente o a través de las unidades administrativas establecidas por este Reglamento.

ARTÍCULO 6o.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Proponer al Presidente de la República la política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, de gasto público, crediticio, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;

II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales y especiales correspondientes, así como formular los programas anuales respectivos, en los términos de la legislación legal aplicable;

III. Proponer, para aprobación del Presidente de la República, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, el Programa Operativo Anual de Financiamiento y el Programa del Gasto Público Federal conforme a la política del Gobierno Federal en las materias a que se refiere la fracción anterior, y dirigir la ejecución de los mismos para apoyar el Plan Nacional de Desarrollo, así como evaluar sus resultados;

IV. Coordinar, conjuntamente con la Se-

cretaría de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de las autorizaciones de acciones e inversiones convenidas con los gobiernos locales y municipales tratándose de planeación nacional y regional;

V. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector paraestatal que le corresponda coordinar;

VII. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por ella;

VIII. Proponer al Ejecutivo Federal el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarde su ramo y el sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría, e informar al propio Congreso, siempre que sea citado para ello, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades;

X. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República en su ramo, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior;

XII. Llevar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de financiamiento; proponer las asignaciones sectoriales de financiamiento y participar en las de gasto; y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales;

XIII. Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y en su caso, órganos desconcentrados y establecer los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar dichos representantes;

XIV. Aprobar los programas financieros de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, considerando las fuentes, montos y objetivos de los mismos;

XV. Coordinar la elaboración de los programas anuales de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría y, en su caso, de los programas institucionales, así como aprobarlos cuando proceda;

XVI. Proponer el proyecto de presupuesto de la Secretaría, el de los ramos de la deuda pública y de participaciones a entidades federativas y municipios, así como el del sector paraestatal coordinado por ella, en congruencia con los programas respectivos;

XVII. Vigilar que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del programa sectorial y, en su caso, del programa institucional de la entidad que corresponda, y cuidar que guarden congruencia los programas y presupuestos de dichas entidades, así como su ejecución, con los citados objetivos, estrategias y prioridades, auxiliándose para ello con

las unidades administrativas que se señalan en este Reglamento;

XVIII. Celebrar convenios en materia de coordinación fiscal con las entidades federativas y proponer al Presidente de la República el acuerdo relativo al Distrito Federal;

XIX. Contratar, en representación del Ejecutivo Federal, créditos internos y externos a cargo del Gobierno Federal, pudiendo nombrar representantes para que intervengan en la negociación de los mismos y en la suscripción de los documentos relativos;

XX. Planear, coordinar, conocer la operación y evaluar, el Sistema Bancario Mexicano respecto de las instituciones de banca de desarrollo, de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como de las demás entidades del sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría;

XXI. Expedir los reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rijan su organización y funcionamiento, así como los lineamientos a que se sujetarán las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, en las materias de presupuestos, administración de sueldos y prestaciones, y las demás objeto de regulación;

XXII. Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución, organización y operación de instituciones de banca múltiple, de seguros, de fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito y para la operación de comisionistas que auxilien a las instituciones de banca múltiple, así como de sociedades mutualistas de seguros, de consorcios de instituciones de seguros y de fianzas, y de casas de cambio;

XXIII. Otorgar y revocar concesiones para la constitución y operación de instituciones para el depósito de valores y de bolsas de valores, así como autorizar los programas conducentes a la fusión y la

fusión misma de dos o más instituciones o sociedades de las que antes se han citado, y el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior;

XXIV. Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, así como autorizar la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero y la disolución de un grupo financiero;

XXV. Establecer los lineamientos, normas y políticas, mediante los que la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna entidad federativa, Secretaría de Estado o Departamento Administrativo y entidades de la administración pública federal;

XXVI. Intervenir en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal cuando incluyan materias de la competencia de la Secretaría;

XXVII. Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y al de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como conocer las resoluciones y recomendaciones de sus Juntas de Gobierno, en los términos de las leyes correspondientes;

XXVIII. Recibir en acuerdo a los Subsecretarios, al Oficial Mayor, al Procurador Fiscal de la Federación y al Tesorero de la Federación, para el trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia;

XXIX. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a la Secretaría, a las Subsecretarías, a la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación; delegar sus facultades en los servidores públicos de la Secretaría y, en el

caso de las unidades administrativas regionales, señalar el número, la sede, la fecha de iniciación de actividades y su circunscripción territorial;

XXX. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables. Dichas autorizaciones deberán ser registradas ante la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XXXI. Presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría y designar a los integrantes de las unidades internas que corresponda;

XXXII. Establecer las unidades de asesoría y apoyo que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;

XXXIII. Aprobar las políticas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, así como autorizar y disponer la publicación del Manual de Organización General de la Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**;

XXXIV. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Secretaría, para dictar reglas de carácter general en las materias competencia de la misma, y

XXXV. Las demás que con este carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiera el Presidente de la República.

CAPÍTULO III

De las Facultades de los Subsecretarios

ARTÍCULO 70.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

II. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y

resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; así como conceder audiencia al público;

III. Someter al Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; así como los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

IV. Coordinarse entre sí y con el Oficial Mayor, el Procurador Fiscal de la Federación y el Tesorero de la Federación, para el mejor desempeño de sus facultades;

V. Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

VI. Hacer estudios sobre organización de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas que procedan;

VII. Adscribir al personal de las unidades administrativas que de ellos dependan y cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice a cualquiera de dichas unidades, así como cesar al personal de confianza, cuando corresponda;

VIII. Someter al Secretario los anteproyectos de tratados y convenios internacionales en las materias de su competencia y celebrar los acuerdos que en base a aquéllos no requieran la firma del Secretario;

IX. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean solicitadas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto, y

X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y las que les confiera directamente el Secretario.

CAPÍTULO IV

De las Facultades del Oficial Mayor

ARTÍCULO 8o.- El Oficial Mayor tendrá las siguientes facultades:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a él adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

II. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y resolver los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;

III. Establecer los sistemas de contabilidad de los ingresos federales, de los movimientos de fondos y de la deuda pública federal; así como consolidar los estados de resultados de las operaciones relativas a los conceptos antes mencionados en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría responsables de dichas funciones;

IV. Proporcionar apoyo administrativo a las unidades de la Secretaría para programar, presupuestar, organizar, controlar y evaluar sus actividades respecto a su propio gasto público; coadyuvar con ellas en la planeación, coordinación y evaluación de la operación del sector paraestatal coordinado por la Secretaría; y auxiliar al Secretario en esas funciones respecto de las entidades del sector cuyo objeto directo sea distinto al de la intermediación financiera;

V. Someter a la consideración del Secretario el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por los servidores públicos responsables; autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la misma y llevar su contabilidad, así como formular el anteproyecto de presupuesto y de los programas de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Proponer al Secretario la política, directrices, normas y criterios técnicos y administrativos para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría y de las entidades del sector paraestatal coordinado por la propia Secretaría, así como evaluar su ejecución;

VII. Fijar lineamientos para la formulación del Manual de Organización General de la Secretaría y para los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos;

VIII. Proponer al Secretario la política, directrices, normas y criterios técnicos para proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de informática, estadística, personal, recursos materiales, contabilidad, bibliotecas, hemeroteca, museos, recintos, acervo cultural, pago en especie, actividades culturales y recreativas y de los demás servicios de carácter administrativo que sean necesarios para el despacho de los asuntos de la Secretaría; definir los lineamientos que en esta materia y en la presupuestal deban seguir las unidades administrativas de la Secretaría y cerciorarse de su aplicación, auxiliándose para ello de las Direcciones de Técnica Operativa y unidades administrativas equivalentes;

IX. Validar el nombramiento del personal de base y de confianza de la Secretaría, cambiarlo de adscripción cuando el cambio se realice de la unidad administrativa de que sea titular alguno de los servidores públicos enumerados en el artículo 2o. a otra distinta, y cesarlo cuando corresponda; así como resolver, con base en los lineamientos que fije el Secretario todo lo relativo al personal al servicio de la misma; conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda; participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal de la misma;

X. Proponer al Secretario la designación de representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón; así como mantener al corriente el escalafón y difundirlo entre los trabajadores;

XI. Aplicar los sistemas de motivación al personal de la Secretaría, otorgar los estímu-

los y recompensas que establezcan la ley y las condiciones generales de trabajo, así como imponer y revocar, en base a las mismas y de acuerdo en los lineamientos que señale el Secretario las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;

XII. Hacer estudios sobre la organización de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas que procedan;

XIII. Establecer las políticas, sistemas y procedimientos para la contratación de la obra pública y adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría, para contar con instalaciones e inmuebles, muebles y servicios adecuados para sus actividades sustantivas;

XIV. Suscribir en representación de la Secretaría todos los convenios y contratos que la misma celebre, conforme a los lineamientos de su titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; supervisar los arrendamientos y adquisiciones que lleve a cabo la Secretaría, la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de los que bajo cualquier título tenga su posesión, así como la regulación jurídico-administrativa de los bienes inmuebles conforme a las leyes de la materia;

XV. Administrar las bibliotecas, hemerotecas y museos, así como formar el Archivo Histórico de la Secretaría;

XVI. Prestar los servicios de orientación e información al público;

XVII. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el establecimiento y la vigilancia del funcionamiento de comités mixtos de productividad en las entidades del sector coordinado por la propia Secretaría, a fin de

atender problemas de administración y de avance tecnológico y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas;

XVIII. Proponer al Secretario los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda a la Secretaría, evaluar los resultados de los programas en ejecución, así como llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el citado sistema;

XIX. Determinar el destino de las mercancías de comercio exterior que hayan pasado a propiedad del fisco federal, así como ejercer las facultades previstas en el artículo 157 de la Ley Aduanera;

XX. Definir y conducir el apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría para el desarrollo de sistemas automatizados y para la adquisición de bienes y servicios informáticos, a fin de que disponga de los elementos de control interno indispensables;

XXI. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de la Secretaría para el ejercicio de sus facultades;

XXII. Representar al Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo en las controversias que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, conciliar, allanarse y transigir en los juicios en que intervenga en representación de la Secretaría, interponiendo los recursos que procedan, ante el citado tribunal y juntas mencionadas, absolver posiciones a nombre del Titular del Ramo,

ejerciendo la representación en el curso del proceso respectivo;

XXIII. Custodiar, controlar, preservar, difundir y administrar el destino de los acervos de la Colección Acervo Patrimonial y la Colección Pago en Especie, y

XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

El Oficial Mayor será asistido por los Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto; de Recursos Humanos; de Recursos Materiales y Servicios Generales; y de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V

De las Facultades del Procurador Fiscal de la Federación y del Tesorero de la Federación

ARTÍCULO 9o.- El Procurador Fiscal de la Federación y el Tesorero de la Federación tendrán las facultades señaladas en el artículo 7o. de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Compete al Procurador Fiscal de la Federación:

I. Ser el consejero jurídico de la Secretaría;

II. Formular la documentación relativa a los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga al Presidente de la República y de las demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría, así como preparar los proyectos de convenciones sobre asuntos hacendarios y fiscales de carácter internacional, interviniendo en las negociaciones respectivas.

III. Apoyar al Secretario en la verificación de los proyectos a que se refiere la

fracción anterior a efecto de que en ellos exista congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;

IV. Realizar estudios comparados de los sistemas hacendarios, de los administrativos y de los de justicia administrativa de otros países, para apoyar la modernización hacendaria;

V. Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría, las proposiciones de reforma a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia;

VI. Ser enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias de la administración pública federal, de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría y de las autoridades hacendarias de las entidades federativas coordinadas;

VII. Intervenir en la materia de su competencia, en los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con entidades federativas, cuidar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los mismos y asesorarlas en los estudios que soliciten a la Secretaría para la elaboración de sus ordenamientos hacendarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

VIII. Establecer el criterio de la Secretaría cuando unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales; y como órgano de consulta interna de ésta, establecer la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades administrativas;

IX. Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales de la materia competencia de la Secretaría y para la pronta y expedita administración de justicia en materia hacendaria;

X. Opinar acerca de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general relativas a la materia competencia de la Secretaría y, en su caso, tramitarla; compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia competencia de la propia Secretaría; así como integrar la relación de las entidades paraestatales de la administración pública federal y promover anualmente su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

XI. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados. Calificar los documentos que los organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias respectivas;

XII. Interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas leyes que confieran alguna atribución a la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la misma;

XIII. Registrar las autorizaciones a que se refiere el artículo 6o., fracción XXX de este Reglamento;

XIV. Establecer los sistemas y procedimientos conforme a los cuales deba realizar sus actividades; actualizarlos y evaluar sus resultados;

XV. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales, a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes; ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de

la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

XVI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de pensiones civiles, así como intervenir en los juicios que se interpongan en esta materia;

XVII. Representar al Secretario ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de la fracción anterior.

XVIII. Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendir el Presidente de la República y el Secretario, cuando proceda, los servidores públicos de la Secretaría y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en los asuntos competencia de la Secretaría; asimismo los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la propia Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; proponer los términos de los recursos que procedan, así como realizar, en general, todas las promociones que en dichos juicios se requieran;

XIX. Interponer con la representación del Secretario, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación en materia de pensiones civiles, y en aquellos juicios en que hubieran sido parte las autoridades de la Secretaría, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XX. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica

y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de la Secretaría para el ejercicio de sus facultades;

XXI. Coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;

XXII. Allanarse y transigir en los juicios en que represente al titular del ramo o a otras autoridades de la Secretaría; así como abstenerse de interponer los recursos en toda clase de juicios;

XXIII. Resolver los recursos administrativos en materia fiscal que sean de su competencia;

XXIV. Llevar la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría conforme a leyes distintas de las fiscales, y resolver los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

XXV. Vigilar la debida garantía del interés fiscal, en recursos administrativos o en juicios que sean de su competencia, así como requerir y vigilar el debido cumplimiento por parte de las autoridades hacendarias a las ejecutorias dictadas en los amparos, y en su caso, proponer los términos en los que se deberá intervenir en los incidentes de inejecución de sentencia que promuevan los particulares;

XXVI. Ejercer en materia de infracciones o delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a dichas leyes, excepto cuando compete imponerlas a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XXVII. Condonar multas, con excepción de las impuestas por las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y por las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

XXVIII. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público Federal de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda a la Unidad de Contraloría Interna y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría y, cuando proceda, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales;

XXIX. Ejercer en materia penal las facultades que señalen a la Secretaría las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro, así como las previstas en otras leyes de la competencia de esta Secretaría;

XXX. Llevar a cabo un programa permanente de formación de abogados hacendarios, promover la selección de aspirantes y la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la misma;

XXXI. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XXXII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, así como certificar hechos y expedir las constancias correspondientes;

XXXIII. Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas en las materias de su competencia;

XXXIV. Llevar a cabo el proceso de solicitud de licencia de portación de armas para las unidades administrativas de la Secretaría que requieran este servicio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XXXV. Dictaminar, tratándose de laudos o sentencias definitivas que determinen la obligación a cargo de las dependencias de la administración pública federal, de cubrir salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico, sobre la procedencia de la afectación de la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En los casos en que el Procurador Fiscal de la Federación así lo considere conveniente, podrá ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas, en cualquier tipo de juicio o procedimiento judicial o administrativo.

El Procurador Fiscal de la Federación, será asistido por los Subprocuradores Fiscales Federales de Legislación y Consulta; de Amparos; de Asuntos Financieros; y de Investigaciones; por el Director de Técnica Operativa; así como por los abogados hacendarios, investigadores e inspectores que las necesidades del servicio requiera.

ARTÍCULO 11.- Compete al Tesorero de la Federación:

I. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de tesorería y de vigilancia de fondos y valores de la Federación, que sean competencia de la Secretaría, excepto los que con carácter indelegable otorga este Reglamento al Secretario;

II. Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y demás obligados, y otros créditos o derechos pecuniarios a

favor del Gobierno Federal, que deba hacer efectivo, salvo que correspondan ser determinados por otra autoridad competente;

III. Recaudar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena, depositándolos diariamente en el Banco de México, o en institución de crédito autorizada por la Tesorería, así como establecer los sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos federales con la participación que le corresponda a las Administraciones Generales de Recaudación y Aduanas;

IV. Ordenar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados, otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal por los citados créditos, así como respecto de fianzas a favor de la Federación otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros; ordenar y pagar los gastos de ejecución y los gastos extraordinarios respecto de los citados créditos; así como establecer las reglas para determinar dichas erogaciones extraordinarias;

V. Hacer los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno Federal, en función de las disponibilidades;

VI. Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos de la Federación, así como rendir cuentas de sus propias operaciones de ingresos y egresos;

VII. Administrar y cobrar créditos derivados de la venta de bienes muebles, inmuebles y derechos recibidos por liquidación, desincorporación de empresas paraestatales, daciones en pago o que por cualquier otro concepto pasen a propiedad federal dentro

de su competencia; reestructurar los adeudos de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal;

VIII. Determinar las tasas de interés en operaciones activas y pasivas y convenios que realice la Tesorería, con excepción de aquéllas que expresamente estén previstas en la Ley;

IX. Manejar el sistema de movimiento de fondos de la Federación y proponer medidas para el adecuado pago de las erogaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación; así como coordinar con la Dirección General de Planeación Hacendaria los requerimientos y financiamientos que consoliden la liquidez del Gobierno Federal;

X. Apoyar en las materias de su competencia, la coordinación de acciones que efectúen esta Secretaría y la de Contraloría y Desarrollo Administrativo que incidan en el movimiento de fondos federales y su comprobación;

XI. Recibir, solicitar y, en su caso, manejar la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que proporcionen las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal a la Secretaría, en la forma y con la periodicidad que al efecto se señale;

XII. Depurar con los responsables de los ramos presupuestarios, las cuentas correspondientes a los anticipos efectuados, los créditos fiscales de cualquier otro tipo y derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal y cancelarlos cuando proceda, así como depurar las cuentas activas y pasivas que maneje;

XIII. Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Gobierno Federal, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito y ejercer oportunamente

los derechos patrimoniales de los referidos valores;

XIV. Participar en la emisión, colocación y, en su caso, en la cancelación y destrucción de los títulos de deuda pública;

XV. Suscribir conjuntamente con el titular de la Secretaría o con el servidor público a quien éste autorice para ello, toda clase de títulos de crédito que obliguen al Gobierno Federal y realizar todos los actos legales y materiales relacionados con ellos;

XVI. Intervenir en la materia de su competencia en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas;

XVII. Autorizar expresamente la prestación de los servicios bancarios que deba utilizar el Gobierno Federal, así como contratar los servicios de cobranza de créditos distintos de los fiscales;

XVIII. Proponer para aprobación superior, la autorización a empresas e instituciones dedicadas a la venta o subasta de bienes para que realicen enajenaciones fuera de remate de bienes embargados, y autorizar previamente dichas enajenaciones cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieran presentado postores en dos almonedas; así como guardar, aplicar, destruir, rematar o vender los bienes que se decomisen o abandonen a favor del Gobierno Federal salvo aquéllos que pasen a ser propiedad de la Hacienda Pública Federal por la aplicación de la Ley Aduanera;

XIX. Conceder prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos a favor del Gobierno Federal distintos de contribuciones y sus accesorios, y establecer las condiciones necesarias para su adecuado y oportuno cumplimiento de conformidad con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y previa garantía de su importe y accesorios;

XX. Participar en la emisión, guarda, custodia, recibo, distribución y devolución de formas numeradas y valoradas, conforme a las disposiciones legales, así como destruirlas cuando proceda y, en su caso, los materiales empleados en su producción;

XXI. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, autorizar su sustitución y cancelarlas respecto de los créditos fiscales que le hubieren sido radicados; hacer efectivas las garantías que se constituyan en materias distintas a la fiscal, conforme a las disposiciones legales aplicables; resolver las solicitudes de dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal tratándose de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos a favor del Gobierno Federal, distintos de contribuciones y sus accesorios; y conforme a lo dispuesto por la Ley, hacer efectivos los certificados de depósito expedidos a favor de la Tesorería de la Federación por institución de crédito autorizada, para transferir su importe a la cuenta de depósitos de la Hacienda Pública Federal;

XXII. Intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal y llevar su registro;

XXIII. Administrar el Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal;

XXIV. Declarar de oficio la prescripción a favor de la Federación de depósitos constituidos y de créditos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, así como de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios, cuando en cada caso no fueren reclamados dentro del plazo legal correspondiente; e igualmente declarar el abandono de bienes muebles que estén en su poder o a su disposición;

XXV. Practicar auditorías contables a las

unidades administrativas que recauden o manejen fondos o valores, de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, informando de su resultado a la Unidad de Contraloría Interna en caso de descubrir hechos que impliquen el incumplimiento de las obligaciones legales de servidores públicos de la Secretaría, para que ejerza sus facultades;

XXVI. Expedir certificados de estímulos fiscales y certificados especiales;

XXVII. Operar el sistema de compensación de deudas entre la Federación por una parte y las entidades públicas por la otra, así como entre la Federación y los particulares, en los términos del Código Fiscal de la Federación; así como manejar el sistema de compensación de adeudos, incluidos los fiscales, entre las dependencias, entre las entidades y entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como entre aquéllas y las empresas que se adhieran al sistema, conforme a las normas que dicte el Ejecutivo Federal.

XXVIII. Autorizar y efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente, por los medios que legalmente procedan;

XXIX. Aceptar y tramitar hasta su conclusión la dación de bienes o servicios en pago de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, respecto de los cuales tenga conferido su cobro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley;

XXX. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques expedidos por la Tesorería de la Federación con base en las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Comunicar a las autoridades administrativas competentes los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su Reglamento;

XXXII. Aplicar al Erario Federal los depósitos constituidos en los casos de abandono;

XXXIII. Resolver los recursos administrativos en la materia de su competencia;

XXXIV. Aplicar las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y de su Reglamento, así como ejercer las demás atribuciones que señalen a la propia Tesorería de la Federación y a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, otros ordenamientos legales;

XXXV. Formular, para aprobación superior, los programas en materia de vigilancia del patrimonio de la Federación y de los fondos y valores de su propiedad o a su cuidado;

XXXVI. Ordenar y practicar inspecciones, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos, sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias;

XXXVII. Embargar precautoriamente los bienes de los servidores públicos, responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación para asegurar los intereses del Erario Federal; ampliar o reducir dichos embargos cuando proceda, y suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación a dichos responsables, informando de ello, inmediatamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Unidad de Contraloría Interna a fin de que ejerciten las facultades que a cada uno corresponda y ordenar la sustitución que, en su caso, proceda;

XXXVIII. Formular los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones; así como ejercer las facultades que correspondan al personal de vigilancia conforme a la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación, y demás disposiciones legales;

XXXIX. Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, así como la acuñación de moneda, dando aviso inmediato de sus resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, e

XL. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

El Tesorero de la Federación será asistido por los Subtesoreros de Operación; y de Control e Informática; por la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores; por el Director de Procedimientos Legales; por el Director de Técnica Operativa; y por los Delegados Regionales de la Tesorería de la Federación, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI

De las Unidades Administrativas Centrales

ARTÍCULO 12.- Los titulares de las Administraciones Generales, de las Unidades, de las Direcciones Generales, de las Subprocuradurías Fiscales Federales y de las Subtesorerías, tendrán las siguientes facultades:

I. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las áreas que integran sus unidades administrativas; así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas

a su cargo, así como conceder audiencia al público;

III. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el presupuesto autorizado para las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y principios establecidos por las autoridades competentes de la Oficialía Mayor;

VI. Autorizar los nombramientos del personal de base y de confianza de las unidades administrativas a su cargo, condicionados a la validación de la Dirección General de Recursos Humanos; cesar al personal de confianza y proponer a las autoridades competentes de la Oficialía Mayor el cese del personal sindicalizado cuando proceda; así como autorizar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal de confianza, de acuerdo a los lineamientos que señale la Oficialía Mayor y otras autoridades competentes; y proponer a la Oficialía Mayor los trámites relacionado con el personal sindicalizado;

VII. Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social y cultural y las actividades de capacitación del personal de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos;

VIII. Supervisar las adquisiciones de artículos de oficina, papelería y demás artículos de consumo que realicen las unidades administrativas a su cargo y autorizar el trámite de adquisición de mobiliario, equipo de oficina y maquinaria, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

IX. Supervisar los servicios de mantenimiento menor y mayor a inmuebles y mue-

bles que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

X. Proyectar y supervisar la ejecución de obras y adaptaciones que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Oficialía Mayor;

XI. Autorizar la contratación de los servicios públicos que requieran las instalaciones de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

XII. Vigilar y supervisar la prestación de los servicios de archivos, microfilmación, fotocopiado, transporte, aseo, mensajería y previsión de siniestros, contratar y vigilar el servicio de limpieza de áreas comunes, y proporcionar el servicio de vigilancia y seguridad que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y

XIII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan a la Secretaría las leyes y reglamentos aplicables o les confiera el Secretario.

ARTÍCULO 13.- La Unidad de Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor Interno que será designado por el Secretario, previa opinión que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de conformidad con el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que le compete:

I. Vigilar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Apoyar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la expedición e instrumentación de normas que regulen el control, fiscalización y evaluación gubernamental, y de la gestión pública;

III. Ordenar y practicar auditorías internas, administrativas y operacionales a las unidades administrativas que conforman la Secretaría, formular observaciones y medidas correctivas mediante recomendaciones para la promoción de la eficiencia y eficacia operacional;

IV. Practicar auditorías a los centros de cómputo de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de que se aplique la normatividad vigente en materia de informática;

V. Evaluar la eficiencia, eficacia, confiabilidad y confidencialidad de los sistemas de procesamiento electrónico de datos utilizados en las unidades administrativas que conforman la Secretaría, para comprobar que su funcionamiento se apegue a los programas, políticas, leyes, reglamentos y normas vigentes; y verificar la existencia de medidas de seguridad para la integridad y salvaguarda de la información en medio magnéticos;

VI. Evaluar el cumplimiento de programas y presupuestos de las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella, así como proponer medidas tendientes a lograr una autoevaluación permanente de cada una de las mencionadas unidades administrativas o entidades;

VII. Realizar acciones preventivas, analizando los principales factores que inciden negativamente en la operación, a fin de elevar la eficiencia y eficacia de la misma y de la aplicación de los recursos, así como el apego a las leyes y normas aplicables;

VIII. Solicitar la práctica de auditorías, investigaciones, diligencias o actuaciones, dentro del ámbito de su competencia a los órganos internos de control de las entidades del sector coordinado por la Secretaría;

IX. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría o a las entidades del sector paraestatal coordinado por ella;

X. Realizar o solicitar que se realicen las investigaciones necesarias respecto de los actos que pudieren constituir responsabilidad administrativa, así como instaurar y desahogar a través de las diligencias necesarias el procedimiento administrativo de responsabilidades que señala la ley de la materia, e imponer las sanciones administrativas que procedan conforme a derecho;

XI. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas de las dependencias, para que en su auxilio practiquen las diligencias o actuaciones que le soliciten por escrito;

XII. Solicitar que se ejecuten las resoluciones dictadas en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría o a las entidades del sector paraestatal coordinado por ella, en las que se imponga alguna sanción administrativa, a través de los mecanismos que juzgue convenientes, y verificar el efectivo cumplimiento de las mismas;

XIII. Dar vista a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría o de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella, a fin de que ejerzan sus facultades, así como en los casos en que proceda la suspensión, destitución o inhabilitación de dichos servidores públicos;

XIV. Sustanciar y resolver los recursos que interpongan los servidores públicos de la Secretaría o de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella, respecto de las resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XV. Asesorar en la materia de su competencia a las unidades administrativas de la Secretaría y a los órganos internos de control de las entidades coordinadas por ella.

ARTÍCULO 14.- Compete a la Unidad de Comunicación Social:

I. Dirigir y evaluar las actividades de información, de difusión y de relaciones públicas de la Secretaría a través de los medios de comunicación, nacionales y extranjeros;

II. Formular, para aprobación superior; los programas de comunicación social de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación;

III. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades en materia de información, de difusión y de relaciones públicas de la Secretaría;

IV. Aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés de la Secretaría; intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;

V. Evaluar las campañas publicitarias de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado por ella;

VI. Conducir las relaciones con los medios de comunicación; contratar con los medios de comunicación; preparar los materiales de difusión de la Secretaría y proponerlos a las unidades administrativas correspondientes;

VII. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional o internacional en las materias de la competencia de la Secretaría y emitir boletines de prensa;

VIII. Integrar los programas de información, difusión y relaciones públicas de las unidades administrativas de la Secretaría y dirigir los servicios de apoyo en esta materia;

IX. Editar y distribuir los libros, ordenamientos hacendarios, revistas y folletos de la

Secretaría, con excepción de los correspondientes a la materia fiscal, y

X. Coordinar y apoyar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con cuestiones de la competencia de la misma.

ARTÍCULO 15.- Compete a la Unidad de Planeación del Desarrollo:

I. Coordinar la integración del Plan Nacional de Desarrollo y proceder a su actualización periódica;

II. Efectuar el diagnóstico de la economía y analizar su evolución y tendencias, para coadyuvar en la formulación de la política económica y social del país;

III. Analizar el comportamiento de la economía internacional y participar en la definición de las medidas de política económica y social, para mejorar la participación de la economía nacional en el contexto internacional, y

IV. Proponer las prioridades económicas y sociales de la política de desarrollo, considerando los aspectos sectorial, espacial y temporal en apoyo a la formulación e instrumentación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas respectivos.

ARTÍCULO 16.- Compete a la Dirección General de Planeación Hacendaria:

I. Proponer, para aprobación superior, los lineamientos de política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, a fin de aportar elementos para la participación que a ésta última y a las entidades coordinadas por ella les corresponde en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Formular, para aprobación superior, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo integrando los programas finan-

cieros sectoriales y regionales y evaluar sus resultados;

III. Formular, para aprobación superior, el Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, así como dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

IV. Apoyar a la representación de la Secretaría en la Comisión Intersecretaral de Gasto-Financiamiento, así como a las designadas por la misma ante otras comisiones intersecretariales, cuando por acuerdo superior se le señale, proporcionándoles la información que requieran para el desempeño de sus funciones;

V. Participar con las autoridades competentes en los trabajos de programación y presupuestación del financiamiento y del gasto público federal; así como en la elaboración de la Cuenta Pública de la Hacienda Federal;

VI. Proponer, para aprobación superior, las asignaciones sectoriales de financiamiento, así como los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales, en coordinación con las Direcciones Generales de Crédito Público, de Política de Ingresos y de Asuntos Fiscales Internacionales;

VII. Proponer los lineamientos generales que deberán seguir las representaciones de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y coordinar la representación de la Secretaría en los comités técnicos de instrumentación del Plan Nacional de Desarrollo;

VIII. Proponer, para aprobación superior, las fuentes, montos y objetivos de los programas financieros de las entidades paraestatales, incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación en coordinación con las Direcciones Generales de Crédito Público, de Política de Ingresos y de Asuntos Fiscales Internacionales.

IX. Proponer, para aprobación superior, la política financiera del Gobierno Federal en congruencia con la política económica general del país, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes;

X. Proponer, para aprobación superior, la política crediticia del Gobierno Federal en coordinación con las Direcciones Generales de Crédito Público, de Política de Ingresos y de Asuntos Fiscales Internacionales;

XI. Proponer, para aprobación superior, la política del Gobierno Federal en materia monetaria y de divisas, los programas correspondientes, en congruencia con la política económica general del país y en coordinación con el Banco de México, así como participar en la aplicación de dicha política y en la ejecución de los citados programas;

XII. Formular, con la participación de las Direcciones Generales de Banca de Desarrollo, de Banca Múltiple y de Seguros y Valores, las políticas del sistema bancario y de los demás intermediarios financieros, de conformidad con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo; así como participar con las Direcciones Generales de Crédito Público y de Banca de Desarrollo en la formulación de las políticas y los programas globales de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la propia Secretaría;

XIII. Consolidar los programas financieros y los presupuestos de las entidades de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento que corresponda coordinar a la Secretaría;

XIV. Participar, con las autoridades competentes, en la formulación de las reglas para orientar y controlar la captación y asignación de recursos financieros del sistema bancario y demás intermediarios financieros;

XV. Participar, con las unidades adminis-

trativas competentes de la Secretaría, en la operación del sistema de movimiento de fondos y valores del Gobierno Federal y llevar en coordinación con ellas, y con la Dirección General de Crédito Público, un registro de las cuentas corrientes de depósito en dinero y valores y de las demás operaciones financieras que las dependencias y entidades de la administración pública federal tengan en instituciones de crédito que operen en el país o en el extranjero conforme a las normas que dicte la propia Secretaría;

XVI. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del país y realizar estudios que sirvan a la Secretaría como marco de referencia para formular los programas financieros de la administración pública federal, así como para prever su impacto en las finanzas públicas;

XVII. Estudiar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de política y el empleo de instrumentos financieros, fiscales, crediticios, bancarios, monetarios, de divisas, y de precios y tarifas de bienes y servicio del sector público para apoyar la participación de la Secretaría en foros internos y externos en coordinación con el Banco de México en las materias de su competencia;

XVIII. Diseñar e integrar la información económica, financiera y hacendaria que capten los sistemas de información de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público incorporando aquélla sobre las principales variables financieras y hacendarias del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, a fin de proporcionar elementos para apoyar la toma de decisiones de las autoridades hacendarias y participar en el desarrollo de sistemas estadísticos homogéneos en las entidades coordinadas por la Secretaría;

XIX. Diseñar e integrar la información hacendaria de los Estados y Municipios, así

como apoyarlos en el establecimiento de su propio sistema de información;

XX. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de las políticas y de los programas de captación de financiamiento externo y del programa crediticio para atender los requerimientos de divisas de la administración pública federal;

XXI. Participar en la elaboración de la información estadística de la deuda externa del sector privado; establecer sistemas de análisis estadístico así como operar y mantener el equipo de procesamiento a su cargo y establecer los vínculos con otras unidades de cómputo;

XXII. Reunir la documentación y los datos para la preparación del informe presidencial en las materias de competencia de la Secretaría, preparar el informe de labores de la misma y editar el Boletín de Información Hacendaria;

XXIII. Coordinar la difusión de la información hacendaria dentro de la Secretaría, en colaboración con la Unidad de Comunicación Social, y

XXIV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las materias de planeación financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria y de divisas atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

ARTÍCULO 17.- Compete a la Dirección General de Crédito Público:

I. Proponer, para aprobación superior, la política del Gobierno Federal en materia de crédito público de la administración pública federal y del Distrito Federal, en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria;

II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, me-

diante la elaboración de la política a que se refiere la fracción anterior, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal;

III. Formular, para aprobación superior, los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de la administración pública federal que se integren al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo; así como supervisar y evaluar sus resultados;

IV. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de lineamientos de la política del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios, a fin de asegurar su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales y regionales en las materias de su competencia;

V. Proponer, para aprobación superior, en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria, las asignaciones sectoriales de financiamiento y lo concerniente al crédito público;

VI. Proponer a consideración superior las asignaciones presupuestales en materia de deuda pública;

VII. Formular, para aprobación superior y en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria, el programa crediticio para atender los requerimientos de divisas de la administración pública federal, así como realizar el seguimiento de dicho programa;

VIII. Manejar la deuda pública del Gobierno Federal y del Distrito Federal, así como vigilar la aplicación y manejo de los fondos provenientes del crédito público;

IX. Proponer, en su caso, la autorización y registro, en la parte referente a la suscrip-

ción de créditos, del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación;

X. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría en materia de negociación y contratación del crédito público, así como las referentes a la autorización y registro del endeudamiento de las entidades de la administración pública paraestatal, incluidas las instituciones de banca de desarrollo;

XI. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley General de Deuda Pública, que competan a la Secretaría en las materias señaladas en la fracción anterior y administrar, controlar y ejercer los ramos presupuestales de deuda pública;

XII. Actuar como Secretariado Técnico de la Comisión Asesora de Financiamientos Externos;

XIII. Formular, para aprobación superior, las políticas y los programas de captación de recursos en los mercados de dinero y capitales, en los que se fijen las directrices para el acceso de los organismos y empresas del sector público a dichos mercados; así como la aplicación de dichos recursos en los proyectos, aprobados por las unidades administrativas competentes, que impliquen inversiones, concesiones o algún otro tipo de responsabilidad por parte del sector público;

XIV. Negociar e instrumentar, previo acuerdo superior, aquellas operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal;

XV. Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público se ajusten a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;

XVI. Formular, para aprobación superior, las políticas y los programas globales de la banca de desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la Se-

cretaría, en lo referente a su desempeño como instrumento de financiamiento del desarrollo nacional, sectorial y regional, así como evaluar sus resultados, todo ello con la participación que corresponda a la Dirección General de Banca de Desarrollo;

XVII. Participar en el análisis y evaluación de los aspectos financieros de las entidades paraestatales, cuando corresponda, y proponer las medidas que procedan;

XVIII. Inscribir, en el registro correspondiente y conforme a la normatividad aplicable, la afectación de participaciones en ingresos federales de los Estados y Municipios, cuando hayan sido dadas en garantía de créditos que hubieran contraído, así como elaborar, a solicitud de dichas entidades, estudios técnicos para apoyarlas en sus programas de crédito público;

XIX. Instrumentar y, en su caso, previo acuerdo superior, formalizar los mandatos asociados con el crédito público, que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría;

XX. Contratar, administrar y enajenar los activos financieros asociados a las operaciones de crédito público;

XXI. Promover y apoyar la utilización de las líneas globales de crédito de las agencias bilaterales;

XXII. Apoyar las funciones de las autoridades superiores de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento;

XXIII. Promover y ejecutar las acciones necesarias a fin de optimizar el perfil, estructura y costo de la deuda pública, incluyendo operaciones de cobertura, de reducción y de intercambio de deuda pública;

XXIV. Coordinar la relación del Gobierno Federal e instrumentar y evaluar la contratación de financiamiento con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los

organismos y fondos similares; y conjuntamente con la Dirección General de Planeación Hacendaria y el Banco de México, coordinar la relación con el Fondo Monetario Internacional;

XXV. Proponer las políticas y ejercer, previo acuerdo superior, los derechos derivados de la participación del Gobierno Federal en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares;

XXVI. Definir y evaluar las políticas para la negociación de financiamientos bilaterales;

XXVII. Autorizar a los representantes financieros de México en el extranjero, para oír y recibir notificaciones provenientes de autoridades financieras extranjeras en relación a la contratación de crédito público externo, y

XXVIII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de deuda pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 18.- Compete a la Dirección de Deuda Pública:

I. Proponer, en coordinación con la Dirección de Procedimientos Legales de Crédito, lo concerniente a la aplicación de la legislación en materia de deuda pública del Gobierno Federal, de la Administración Pública Paraestatal, y en su caso, del Distrito Federal;

II. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades que en materia de negociación, contratación y autorización del crédito público competen a la Dirección General de Crédito Público;

III. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades que en materia de manejo y registro de la deuda pública, competen a la Dirección General de Crédito Público;

IV. Instrumentar los mecanismos financieros de intercambio de deuda, coberturas cambiarias y de tasas de interés, así como cualquier otro tipo de operaciones financieras que afecten las condiciones y el saldo de la deuda pública;

V. Analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de financiamiento externo presentadas por las entidades de la administración pública federal, incluyendo las instituciones de Banca de Desarrollo;

VI. Proyectar, para acuerdo superior y en coordinación con la Dirección de Procedimientos Legales de Crédito, el registro y supervisión de la instrumentación de los mandatos asociados al crédito público, que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría;

VII. Participar, con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la evaluación, asignación y programación del crédito al sector público y a la Banca de Desarrollo;

VIII. Concentrar la información estadística sobre la deuda pública;

IX. Registrar, administrar y enajenar los activos financieros asociados al crédito público, y

X. Registrar, conforme a la normatividad aplicable, la afectación de participaciones en ingresos federales de los Estados y Municipios cuando hayan sido dadas en garantía respecto a créditos que hubieren contraído, así como elaborar a solicitud de las mismas entidades federativas y municipales, estudios técnicos para apoyarlas en su actividad crediticia.

ARTÍCULO 19.- Compete a la Dirección de Coordinación y Captación de Crédito Interno:

I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas y los programas de captación de recur-

sos en los mercados nacionales de dinero y capitales, en los que se fijen las directrices para el acceso de los organismos y empresas del sector público a dichos mercados;

II. Ejercer, en coordinación con la Dirección de Deuda Pública y previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de negociación del crédito interno y participar en la formulación de los acuerdos de emisión y en los convenios relativos;

III. Vigilar los aspectos contractuales de las operaciones de crédito interno a que se refiere la fracción anterior;

IV. Proponer, para aprobación superior, las directrices para coadyuvar al acceso de las entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales a los mercados internos de dinero y capitales;

V. Preparar estudios, concentrar y difundir la información sobre los mercados nacionales de dinero y capitales;

VI. Participar con las áreas competentes de la Secretaría y otras dependencias de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la inversión privada, y

VII. Evaluar, en coordinación con la Dirección de Financiamiento de Proyectos, los proyectos factibles de apoyarse con recursos internos.

ARTÍCULO 20.- Compete a la Dirección de Financiamiento de Proyectos:

I. Apoyar las tareas de la Dirección General de Crédito Público en materia de negociación e instrumentación, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, de aquellas operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal;

II. Prestar asesoría a la Dirección General de Crédito Público y participar en el diseño

de esquemas de ingeniería financiera sobre proyectos de inversión que impliquen recursos, concesiones o algún otro tipo de responsabilidad por parte del sector público;

III. Evaluar el avance y cumplimiento de los programas establecidos en los proyectos apoyados conforme a la fracción anterior;

IV. Ejercer, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, la formulación de los lineamientos de la política del Gobierno Federal en materia de financiamiento de proyectos;

V. Proponer, para aprobación superior, los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de la administración pública federal que se integren al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, así como evaluar, su impacto en la economía nacional;

VI. Definir normas, criterios y directrices, en coordinación con la Dirección General de Planeación Hacendaria, para la formulación de los programas financieros sectoriales y regionales a que se refiere la fracción anterior;

VII. Participar en el estudio y proposición de las asignaciones sectoriales de financiamiento en lo concerniente al crédito público;

VIII. Participar, con las áreas competentes de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal, en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la inversión extranjera;

IX. Analizar y evaluar la situación financiera de la administración pública federal, en sus aspectos sectoriales y regionales, obteniendo la información que se considere necesaria;

X. Participar con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y con base en el análisis y evaluación a que se

refiere la fracción anterior, en la formulación de los dictámenes de viabilidad para programación y contratación de los financiamientos solicitados por las entidades que componen la administración pública federal, tomando en cuenta su capacidad de pago y la posibilidad de que los nuevos proyectos generen recursos suficientes para la amortización de los financiamientos contratados con este fin;

XI. Evaluar el avance y cumplimiento de los programas financieros de las entidades apoyadas con crédito público;

XII. Evaluar el impacto financiero de las modificaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la administración pública federal, en colaboración con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria, de Política de Ingresos, y de Asuntos Fiscales Internacionales;

XIII. Participar, mediante la elaboración de estudios, en la formulación de las políticas y los programas globales de la banca de desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la Secretaría, en lo referente a su desempeño como instrumentos de financiamiento del desarrollo nacional, sectorial y regional, así como en la evaluación de sus resultados, en coordinación con la Dirección General de Banca de Desarrollo;

XIV. Elaborar documentos de apoyo para la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, y

XV. Participar en las tareas de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, auxiliando técnicamente a la representación hacendaria.

ARTÍCULO 21.- Compete a la Dirección de Coordinación y Captación de Crédito Externo:

I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas y los programas de captación de

recursos en los mercados de dinero y capitales, en los que se fijen las directrices para el acceso de los organismos y empresas del sector público a dichos mercados;

II. Ejercer, en coordinación con la Dirección de Deuda Pública y previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en material de negociación del crédito externo y participar en la formulación de los acuerdos de emisión y en los convenios relativos;

III. Vigilar los aspectos contractuales de las operaciones de crédito externo a que se refiere la fracción anterior;

IV. Proponer, para aprobación superior, las directrices para coadyuvar al acceso de las entidades de la administración pública federal a los mercados externos de dinero y capitales;

V. Preparar estudios, concentrar y difundir la información sobre los mercados internacionales de dinero y capitales;

VI. Opinar sobre las condiciones financieras de las ofertas de crédito externo que sean presentadas por las entidades de la administración pública federal;

VII. Participar en la formulación del programa crediticio para atender los requerimientos de divisas de la administración pública federal y darle seguimiento, y

VIII. Evaluar, en coordinación con la Dirección de Financiamiento de Proyectos, los proyectos factibles de apoyarse con recursos externos.

ARTÍCULO 22.- Compete a la Dirección de Financiamiento al Comercio Exterior:

I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias, las políticas y los programas de captación de recursos para el financiamiento del Comercio Exterior Mexicano, en los que se fijen las directrices

para el acceso de los organismos y empresas del sector público a las fuentes oficiales de financiamiento;

II. Ejercer, en coordinación con la Dirección de Deuda Pública y la Dirección de Procedimientos Legales de Crédito, previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de negociación del crédito con los organismos bilaterales y participar en la formulación de los convenios relativos;

III. Vigilar los aspectos contractuales de las operaciones de crédito externo a que se refiere la fracción anterior;

IV. Preparar estudios, concentrar y difundir la información sobre las agencias oficiales de financiamiento bilateral;

V. Opinar sobre las condiciones financieras de las ofertas de crédito al comercio exterior que sean presentadas por las entidades de la administración pública federal;

VI. Proponer, para aprobación superior, las normas y criterios para la negociación de créditos con agencias oficiales de financiamiento bilateral, y

VII. Apoyar el empleo de líneas globales de crédito establecidas por agencias oficiales de financiamiento bilateral.

ARTÍCULO 23.- Compete a la Dirección de Organismos Financieros Internacionales:

I. Proponer, para aprobación superior, las normas y criterios de negociación con los organismos financieros internacionales con base en las políticas sobre financiamiento externo de la Secretaría;

II. Evaluar y programar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos, los proyectos factibles de apoyarse con recursos de organismos financieros internacionales;

III. Concentrar y seleccionar la información procedente de organismos financieros internacionales y otras fuentes oficiales de financiamiento internacional;

IV. Ejercer las facultades de la Dirección General de Crédito Público en materia de coordinación y negociación de las operaciones financieras con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares; así como darles seguimiento;

V. Instrumentar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la estrategia de participación de la Secretaría con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares;

VI. Ejercer, previo acuerdo superior, los derechos del Gobierno Federal derivados de la participación accionaria en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares;

VII. Instrumentar la designación, en coordinación con la Dirección de Deuda Pública y con la Dirección General de Banca de Desarrollo, de los agentes financieros para la contratación y el ejercicio de créditos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares;

VIII. Coadyuvar en la representación de la Secretaría ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares, y

IX. Participar, con las áreas competentes de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal, en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la inversión extranjera.

ARTÍCULO 24.- Compete a la Dirección de Procedimientos Legales de Crédito;

I. Participar con las unidades administrativas competentes, en la formulación del

programa de actividades en materia de negociación y contratación del crédito público;

II. Elaborar estudios jurídicos en materia de negociación y contratación de crédito público;

III. Opinar sobre aspectos legales en materia de crédito público;

IV. Participar en los aspectos jurídicos de la negociación y contratación de créditos;

V. Asesorar a las unidades administrativas competentes en el ejercicio de sus facultades;

VI. Resolver en coordinación con la Dirección de Deuda Pública y previo acuerdo superior, los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación sobre deuda pública que competan a la Secretaría;

VII. Autorizar en los términos de los documentos legales respectivos la tenencia, transmisión o cesión de los títulos o derechos sobre la deuda a cargo del Gobierno Federal, detenida por entidades financieras del extranjero, así como llevar los registros y controles necesarios para tales efectos, y

VIII. Certificar documentos legales expedidos por la Secretaría, relativos a la negociación y contratación de crédito público.

ARTÍCULO 25.- Compete a la Dirección General de Banca de Desarrollo:

I. Formular para aprobación superior, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, la política y el programa financiero global de la banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento y de los demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría;

II. Participar, mediante la elaboración de la política a que se refiere la fracción anterior, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal;

III. Formular, para aprobación superior,

las políticas de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades mencionadas en la fracción I de este artículo;

IV. Integrar, proponer para aprobación superior, y en su caso autorizar, los programas financieros anuales de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo; así como integrar sus presupuestos de gasto e inversión, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;

V. Autorizar los presupuestos generales de gasto e inversión de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VI. Proponer, para aprobación superior, los programas institucionales de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. Realizar el seguimiento y la evaluación anual del programa global de las entidades mencionadas en la fracción I de este artículo, de los programas financieros y presupuestos de cada una de estas entidades y de los programas institucionales;

VIII. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, siempre y cuando no correspondan al Secretario con el carácter de indelegable;

IX. Participar con la Dirección General de Crédito Público, en la evaluación de los proyectos a financiar con créditos externos destinados a las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

X. Participar con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, en la proposición de las asignaciones presupuestales del sector paraestatal coordinado por la Secretaría;

XI. Administrar y participar en el desarrollo del sistema de información y estadís-

tica de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección General de Planeación Hacendaria;

XII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de registro y control de las operaciones de crédito rural;

XIII. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México;

XIV. Coordinar el ejercicio de sus funciones en las entidades federativas con las dependencias y entidades correspondientes, y

XV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen a las instituciones de banca de desarrollo y fideicomisos públicos de fomento y los demás intermediarios financieros de fomento atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 26.- Compete a las Direcciones de Banca Agropecuaria y Pesquera; de Banca Industrial y Comercio Interior; de Banca de Obras Públicas, Vivienda y Turismo y de Banca de Comercio Exterior, Servicios y Estudios Económicos:

I. Coordinar los programas y presupuestos de las entidades de la banca de desarrollo, así como proponer las bases para el seguimiento de su ejercicio;

II. Promover la agrupación institucional, sectorial y regional de las entidades coordinadas, en su ámbito de competencia, y

III. Proponer para consideración superior el establecimiento de medidas tendientes a mejorar el perfil estructural y la eficiencia operativa de las instituciones del ámbito de su competencia.

Además de las funciones a que se refieren las fracciones anteriores, compete a la Dirección de Banca de Comercio Exterior, Servicios y Estudios Económicos, realizar

estudios económicos y financieros sobre el funcionamiento de las instituciones de banca de desarrollo.

ARTÍCULO 27.- Compete a la Dirección General de Banca Múltiple:

I. Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, regulación y supervisión de las instituciones de banca múltiple, así como las de planeación, coordinación, operación y evaluación de aquellas en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria;

II. Participar, mediante la formulación de las políticas a que se refiere la fracción anterior, en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

III. Proponer al acuerdo superior los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple y aprobar aquellos de las instituciones en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria;

IV. Autorizar los programas anuales sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas de instituciones de banca múltiple nacionales, y filiales de instituciones financieras del exterior en el país;

V. Inducir, concertar y coordinar la aplicación de mecanismos de control de gestión en las instituciones de banca múltiple;

VI. Llevar a cabo la evaluación de la operación de la banca mexicana en el extranjero y de la banca extranjera en el país;

VII. Proponer, para resolución superior, las autorizaciones para operar como instituciones de banca múltiple, así como la revocación de las citadas autorizaciones cuando procesa;

VIII. Proponer, para resolución superior, las autorizaciones para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y de sucursales de

bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país;

IX. Proponer, en el ámbito de su competencia, para resolución superior, la autorización para la constitución y el funcionamiento de grupos financieros nacionales y filiales de entidades financieras del exterior, así como la respectiva revocación; y la autorización para la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes; la fusión de dos o más grupos financieros; la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero y la disolución de un grupo financiero o su escisión, todo ello siempre que participe una institución de banca múltiple y en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores.

X. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, excepto las que, con carácter indelegable, otorga este Reglamento al Secretario;

XI. Proponer, para aprobación superior, los lineamientos a que deberán sujetarse las instituciones a que se refiere la fracción anterior en las materias de presupuestos anuales, administración de sueldos y prestaciones y las demás objeto de regulación;

XII. Imponer las sanciones establecidas en las leyes que rigen la materia bancaria como competencia de la Secretaría;

XIII. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XIV. Proponer, para aprobación superior los convenios internacionales en los que se incluyan disposiciones sobre servicios financieros y participar en los organismos y

comités internacionales en donde se traten cuestiones relativas a las instituciones de banca múltiple;

XV. Regular, en lo concerniente a las fracciones I, III, V, VII y XVI de este artículo, a las filiales de las instituciones financieras del exterior, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo, las sociedades de información crediticia y las demás instituciones normadas por esta Dirección General, y

XVI. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos que rigen la materia bancaria, la de agrupaciones financieras, así como la de las sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de ahorro y préstamo y sociedades de información crediticia, que sean competencia de la Secretaría, excepto los que, con carácter indelegable, otorga este Reglamento al Secretario.

ARTÍCULO 28.- Compete a la Dirección de Banca Múltiple:

I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, regulación y supervisión de las instituciones de la banca múltiple, así como en las de planeación, coordinación sectorial, operación y evaluación de aquellas en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria;

II. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo en el ámbito de competencia de la Dirección General de Banca Múltiple;

III. Participar en la elaboración, para aprobación superior, de los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como llevar a cabo el seguimiento y evaluación de dichos programas;

IV. Proponer, para aprobación superior, la autorización de los programas anuales so-

bre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales y oficinas de instituciones de banca múltiple constituidas conforme a la legislación mexicana, y de instituciones filiales financieras del exterior en el país;

V. Diseñar e integrar estadísticas y evaluar el comportamiento financiero de las instituciones de banca múltiple y de las empresas de servicios complementarios;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la constitución y funcionamiento de nuevas instituciones de banca múltiple, y

VII. Para los efectos de las fracciones I, III, V y VI se considerará además de las instituciones de banca múltiple, a las instituciones de banca múltiple filiales de instituciones financieras del exterior.

ARTÍCULO 29.- Compete a la Dirección de Análisis Financiero:

I. Diseñar e integrar estadísticas y evaluar el comportamiento financiero de las sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de ahorro y préstamo y sociedades de información crediticia;

II. Coadyuvar con la Dirección General de Banca Múltiple en el ejercicio, previo acuerdo superior, de las facultades de la Secretaría como coordinadora del sector de la banca múltiple y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

III. Diseñar e integrar estadísticas y evaluar el comportamiento de los grupos financieros bancarios nacionales y filiales de instituciones financieras del exterior;

IV. Participar en las actividades de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia de las sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de ahorro y préstamo y sociedades de información crediticia, y

V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la constitu-

ción y funcionamiento de sociedades de objeto limitado, sociedades de ahorro y préstamo y sociedades de información crediticia.

ARTÍCULO 30.- Compete a la Dirección de Regulación de Banca Múltiple:

I. Proponer, para aprobación superior, las políticas y medidas de regulación de las actividades de los grupos financieros, instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia y sociedades de ahorro y préstamo;

II. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos que rigen la materia bancaria, la de agrupaciones financieras, así como la de las sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia y sociedades de ahorro y préstamo, que sean competencia de la Secretaría, exceptuando los que, con carácter indelegable, otorga este Reglamento al Secretario, y

III. Atender, dentro del ámbito de su competencia, las quejas, solicitudes y denuncias formuladas en relación con la operación y funcionamiento de instituciones de crédito, grupos financieros bancarios, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia y sociedades de ahorro y préstamo, coadyuvando cuando sea necesario, con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Procuraduría Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 31.- Compete a la Dirección de Asuntos Internacionales de Banca Múltiple:

I. Proponer, con la participación de otras autoridades competentes, para aprobación superior, las políticas y las medidas de regulación relativas a las actividades de las instituciones financieras del exterior, que se establezcan en nuestro país, y de las operaciones internacionales de las instituciones de banca múltiple;

II. Proponer, con la participación de otras autoridades competentes, la resolución de los asuntos relacionados con las actividades en el país de las instituciones financieras del exterior que competen a la Secretaría;

III. Participar en las actividades de regulación, evaluación y supervisión de las entidades de la banca múltiple, en lo referente a su operación internacional;

IV. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen las actividades en el país, de los intermediarios financieros del exterior y las actividades de las instituciones de banca múltiple en el exterior, que sean competencia de la Secretaría;

V. Participar en la negociación, de convenios internacionales en donde se incluyan disposiciones sobre servicios financieros, así como en los organismos y comités internacionales en donde se traten cuestiones relativas a las instituciones de banca múltiple, y

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la resolución de solicitudes para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y de sucursales de bancos extranjeros de primer orden cuyas operaciones activas y pasivas se efectúen exclusivamente con residentes fuera del país, y resolver los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones legales en esta materia.

ARTÍCULO 32.- Compete a la Dirección General de Seguros y Valores:

I. Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las instituciones de seguros, de fianzas, de las casas de bolsa, de las sociedades de inversión y de sus operadoras, de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, de las bolsas de valores, de las instituciones para el depósito de valores y, en el ámbito de su competencia, de las sociedades controladoras y de filiales

de instituciones financieras del exterior, así como las relativas a la coordinación sectorial de los citados intermediarios financieros, que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal;

II. Participar, mediante la formulación de las políticas a que se refiere la fracción anterior, en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal;

III. Proponer, para aprobación superior, las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de los intermediarios financieros a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal;

IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de los intermediarios financieros a los que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal, excepto las facultades que con carácter indelegable otorgue este Reglamento al Secretario;

V. Integrar y proponer para aprobación superior, los programas anuales e institucionales, así como los presupuestos de los intermediarios financieros citados en la fracción I, que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal;

VI. Integrar, formular y proponer los programas de modernización administrativa e innovación institucional de los intermediarios financieros a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. Proponer, para resolución superior, las autorizaciones para operar como intermediarios financieros a que se refiere la fracción I de este artículo, que sean competencia de la Secretaría, así como la revocación de las citadas autorizaciones cuando procedan;

VIII. Proponer, en el ámbito de su competencia, para resolución superior, la autori-

zación para la constitución y el funcionamiento de grupos financieros, así como la respectiva revocación y la autorización para la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, así como escisión, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero, así como la escisión y disolución de un grupo financiero, todo ello siempre que no participe una institución de banca múltiple;

IX. Imponer sanciones, así como tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos como competencia de la Secretaría por las leyes que regulan los intermediarios señalados en la fracción I de este artículo;

X. Recibir de las afianzadoras la información relativa a las designaciones de apoderados y domicilios para recibir requerimientos de pago por fianzas exigibles, darlas a conocer a las oficinas ejecutoras;

XI. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con las Comisiones Nacionales, Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas, y del Sistema de Ahorro para el Retiro;

XII. Coordinar la aplicación de los mecanismos de control de gestión en las instituciones y sociedades a que se refiere la fracción I de este artículo;

XIII. Llevar los registros que sean competencia de la Secretaría conforme a las leyes que rigen las materias señaladas en la fracción I de este artículo, y

XIV. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen las actividades y las materias señaladas en la fracción I de este artículo, que sean competencia de la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 33.- Compete a la Dirección de Seguros y Fianzas:

I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y control de las instituciones de seguros y fianzas;

II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la resolución de los asuntos referentes a grupos financieros;

III. Efectuar el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos en materia de seguros y fianzas, así como evaluar sus resultados, y

IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Dirección General de Seguros y Valores en materia de seguros y fianzas.

ARTÍCULO 34.- Compete a la Dirección de Valores:

I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y control de las sociedades de inversión y sus operadoras, de las casas de bolsa, de las bolsas de valores e instituciones para el depósito de valores, así como en lo relativo a la constitución y operación de grupos financieros;

II. Efectuar el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos en materia bursátil, así como evaluar sus resultados, y

III. Ejercer, previo acuerdo superior las atribuciones de la Dirección General de Seguros y Valores en materia de valores, sociedades de inversión y grupos financieros.

ARTÍCULO 35.- Compete a la Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito:

I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y control de las organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la resolución de los asuntos referentes a grupos financieros;

III. Efectuar el análisis, propuestas y se-

guimientos de las políticas, programas y mecanismos en materia de las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, así como evaluar sus resultados, y

IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Dirección General de Seguros y Valores en materia de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

ARTÍCULO 36.- Compete a la Dirección de Normatividad y Coordinación Sectorial:

I. Proponer, para aprobación superior, las políticas y medidas de regulación, así como resolver los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen a las actividades de los intermediarios a que se refiere la fracción I del artículo 32 de este Reglamento que sean competencia de la Secretaría;

II. Participar en la formulación de las políticas de coordinación sectorial, así como efectuar el seguimiento de las políticas y los programas institucionales de los citados intermediarios que tengan el carácter de entidades de la administración pública federal, y

III. Tramitar la imposición de sanciones y los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen las materias señaladas en la fracción I del artículo 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Compete a la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales:

I. Formular, para aprobación superior, y llevar a cabo la política hacendaria de la Secretaría en sus relaciones con el exterior, incluida la relativa a relaciones bilaterales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la misma;

II. Fungir como órgano técnico para la coordinación del sector financiero nacional en la ejecución de la política hacendaria bilateral con el exterior;

III. Coordinar la política hacendaria en materia de comercio exterior y, en su caso,

representar a la Secretaría en las labores vinculadas con la materia, en consulta con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del sector financiero nacional;

IV. Formular, para aprobación superior, la política hacendaria en materia de inversiones extranjeras, y representar a la Secretaría en los asuntos vinculados con dicha materia;

V. Participar en la formulación de la política relacionada con los organismos económicos internacionales y otros sistemas de cooperación económica internacional, representando a la Secretaría en las labores vinculadas con la materia, así como promover programas y proyectos para coadyuvar a la captación de recursos técnicos y económicos del exterior;

VI. Participar en la formulación de la política de la Secretaría relacionada con los organismos económicos y financieros internacionales, en coordinación con la Dirección General de Crédito Público;

VII. Evaluar y proponer, para aprobación superior, mecanismos recíprocos de asistencia económica al exterior, a nivel bilateral, regional y multilateral, en coordinación con otras dependencias de la administración pública federal, y previo acuerdo superior, llevar a cabo acciones específicas en esta materia;

VIII. Intervenir en coordinación con la Dirección General de Crédito Público, en la formulación y evaluación de la política de crédito público externo; así como en las labores de la Comisión Asesora de Finanzamientos Externos;

IX. Analizar y evaluar el efecto en la economía nacional y en el programa de divisas, de la situación económica internacional, para apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

X. Realizar estudios comparados de carácter internacional, para contribuir al diseño de la política hacendaria del país;

XI. Proporcionar servicios de asesoría,

documentación e información sobre política hacendaria y económica internacional a las diversas unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades del sector coordinado por la misma, y

XII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a la materia hacendaria en el ámbito internacional atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 38.- Compete a la Dirección General de Interventoría:

I. Estudiar y analizar las causas que originan conductas ilícitas por parte de los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, y proponer medidas preventivas a las autoridades correspondientes;

II. Ordenar y practicar interventorías administrativas y sustantivas a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, para conocer el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de la competencia de la Subsecretaría, comunicando los resultados a dichas unidades administrativas y proponiendo recomendaciones para mejorar su eficiencia; así como fijar plazos para que se corrijan las irregularidades observadas en el desarrollo de las interventorías;

III. Practicar las investigaciones que le sean requeridas por la Unidad de Contraloría Interna en materia de quejas o denuncias que se formulen en contra de servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos;

IV. Requerir y obtener de los servidores y fedatarios públicos, así como de terceros, las pruebas, constancias, documentación e informes necesarios para la debida práctica e integración de los expedientes relacionados con las interventorías e investigaciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo;

V. Determinar la cuantificación del daño causado al fisco federal con motivo de las irregularidades en que incurran los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos, remitiendo dicha determinación a las autoridades correspondientes para el ejercicio de sus respectivas facultades;

VI. Comunicar a la Unidad de Contraloría Interna y otras autoridades competentes los resultados y hechos que sean conocidos en el ejercicio de sus facultades y de los cuales se presuma el incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que los servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos deben observar en el desempeño de sus funciones;

VII. Establecer y mantener relaciones con organismos internacionales anticorrupción y demás relacionados con las funciones propias de su competencia, y participar en los foros relacionados con ellos;

VIII. Estudiar y analizar las causas que originan el incumplimiento de los particulares, de las disposiciones legales materia de la competencia de la Subsecretaría de Ingresos, y proponer medidas preventivas a las autoridades correspondientes;

IX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones, así como todos los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, con excepción de la revisión de los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; ordenar y practicar la verificación

de aeronaves y embarcaciones; solicitar a las autoridades competentes, cuando proceda, que en ejercicio de sus atribuciones declaren que los citados vehículos o aeronaves pasen a propiedad federal; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones o reconocimientos antes mencionados, así como expedir oficios de prórroga sobre el plazo en que se deben concluir las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete;

X. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción IX de este artículo; e imponer multas por el incumplimiento o el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción;

XI. Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda;

XII. Ordenar y practicar la retención, persecución, secuestro o embargo precautorio de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país, notificando al interesado el plazo que tiene y la autoridad ante la cual deberá llevar a cabo dicha acreditación, o en su caso, poner las mercancías o medios de transporte de que se trata, a

disposición de la aduana que corresponda para su control y custodia;

XIII. Determinar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, en los casos en que ejerza sus facultades de comprobación, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;

XIV. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, la determinación de las consecuencias legales de las observaciones, hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete o visita domiciliaria que se les practique, y hacer constar dichas observaciones, hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

XV. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales;

XVI. Elaborar, practicar, calificar y revisar los exámenes cuya aprobación sea necesaria para obtener patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal o de dictaminador aduanero; formular los programas temáticos de los mismos; notificar la fecha, lugar y hora en que se celebrarán; fijar las bases y reglas a las que se sujetarán, y notificar los resultados que correspondan a los interesados, así como a la Administración General de Aduanas, en los términos de la Ley Aduanera y su reglamento;

XVII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, con excepción de los que únicamente determinen multas administrativas o aquellos cuya notificación sea competencia de las Administraciones General, Especial o Locales de Recaudación;

XVIII. Informar a la Procuraduría Fiscal

de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos en el desempeño de sus funciones, y

XIX. Las demás facultades que en el ámbito de su competencia atribuyan a la Secretaría las leyes y reglamentos aplicables o les confiera el Secretario.

ARTÍCULO 39.- Compete a la Dirección General Adjunta de Interventoría:

I. Ordenar y practicar interventorías administrativas y sustantivas a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, para conocer el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de la competencia de la Subsecretaría, comunicando los resultados a dichas unidades administrativas y proponiendo recomendaciones para mejorar su eficiencia; así como fijar plazos para que se corrijan las irregularidades observadoras en el desarrollo de las interventorías;

II. Practicar investigaciones en materia de quejas o denuncias en las que se presuma que estén involucrados servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos;

III. Requerir y obtener de los servidores y fedatarios públicos, así como de terceros, las pruebas, constancias, documentación e informes necesarios para la debida práctica e integración de los expedientes relacionados con las interventorías e investigaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

IV. Determinar la cuantificación del daño causado al fisco federal, con motivo de las irregularidades en que incurran los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos, remitiendo dicha determinación a las autoridades correspondientes para el ejercicio de sus respectivas facultades;

V. Comunicar a la Unidad de Contraloría

Interna y otras autoridades competentes los resultados y hechos que sean conocidos en el ejercicio de sus facultades y de los cuales se presuma el incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que los servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos deben observar en el desempeño de sus funciones;

VI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos en el desempeño de sus funciones, y

VII. Suplir en sus ausencias al Director General en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 40.- Compete a la Dirección General Adjunta de Revisión Fiscal:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones, así como todos los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, con excepción de la revisión de los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones; solicitar a las autoridades competentes, cuando proceda, que en ejercicio de sus atribuciones declaren que los citados vehículos o aeronaves pasen a propiedad federal; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones o reconocimientos antes mencionados;

así como expedir oficios de prórroga sobre el plazo en que se deben concluir las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete;

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción anterior, e imponer multas por el incumplimiento o el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción;

III. Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda;

IV. Ordenar y practicar la retención, persecución, secuestro o embargo precautorio de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país, notificando al interesado el plazo que tiene y la autoridad ante la cual deberá llevar a cabo dicha acreditación, o en su caso, poner las mercancías o medios de transporte de que se trata, a disposición de la aduana que corresponda para su control y custodia;

V. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus acceso-

rios, en los casos en que ejerza sus facultades de comprobación;

VI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, la determinación de las consecuencias legales de las observaciones, hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete o visita domiciliaria que se les practique, y hacer constar dichas observaciones, hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

VII. Proponer a las autoridades que correspondan de la Secretaría, asuntos en los que se deba de formular la declaración de que el fisco ha sufrido perjuicio o querrela por considerarse que respecto de los mismos se cometió un delito fiscal;

VIII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, con excepción de los que únicamente determinen multas administrativas o aquellos cuya notificación sea competencia de las Administraciones General, Especial o Locales de Recaudación;

IX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos en el desempeño de sus funciones, y

X. Suplir en sus ausencias al Director General en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 41.- Compete a la Dirección General de Política de Ingresos:

I. Proponer para aprobación superior, la política de ingresos, incluyendo la política fiscal y aduanera, la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, la referente a productos, aprovechamientos, precios y tarifas de la Federación en congruencia con la política hacendaria y la política económica y social del país, en

coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras entidades públicas. Asimismo, evaluará el efecto recaudatorio de las reformas que en materia fiscal se proponga;

II. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias a que se refiere la fracción anterior;

III. Estudiar y analizar el comportamiento de la economía nacional con el propósito de identificar su problemática y proponer alternativas de política de ingresos, estimar las metas de recaudación, presupuestar y evaluar el comportamiento de la recaudación, de los ingresos de la administración pública federal centralizada y paraestatal y de los estímulos fiscales, en relación a los programas a que se refiere la fracción II de este artículo,

IV. Proponer, para aprobación superior, las asignaciones sectoriales de financiamiento de las entidades paraestatales en lo concerniente a derechos, aprovechamientos, productos, precios y tarifas, y en su caso, la autorización del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, en las materias de su competencia;

V. Proponer, para aprobación superior, conjuntamente con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las asignaciones presupuestales del ramo y participaciones a entidades federativas y municipios;

VI. Participar con la Dirección General de Crédito Público, en materia de precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la administración pública federal, en la formulación, para aprobación superior, de los programas financieros sectoriales y

regionales de corto y mediano plazo de las citadas administraciones públicas para integrarse al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

VII. Participar, con las áreas competentes de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal, en la formulación para aprobación superior del programa, los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, por áreas y sectores de la actividad económica, asegurando su congruencia con otros apoyos financieros del Gobierno Federal y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, escuchando a las dependencias coordinadoras de los sectores correspondientes; así como en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la acción de los particulares, en lo que concierne a estímulos fiscales, y estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación;

VIII. Participar, con otras autoridades competentes en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior, escuchando a la Administración General de Aduanas;

IX. Analizar y, en su caso, coordinar las medidas necesarias para que la política aduanera y la relacionada con la industria maquiladora sea acorde con la política de comercio exterior, proponiendo además, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes;

X. Proponer, en colaboración con la Administración General de Aduanas, las disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su

competencia, así como la elaboración de las políticas y programas correspondientes a dichas materias y los relativos a desarrollos portuarios y aeroportuarios, fomento a las industrias de exportación, regímenes temporales de importación y exportación y a importaciones para montaje y acabado automotriz;

X. Proponer, para aprobación superior, el establecimiento de las bases para fijar, registrar, controlar y supervisar, los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública federal en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria, y de Crédito Público y con la participación de las dependencias que corresponda; así como proponer, los bienes y servicios cuyos precios y tarifas continúen siendo fijados por la Secretaría;

XII. Participar en la formulación, para aprobación superior, de la política de coordinación fiscal con las entidades federativas y municipios;

XII. Proponer para aprobación superior los anteproyectos de iniciativas de Ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal de la Federación;

XIV. Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos;

XV. Analizar y evaluar las repercusiones económicas y financieras de la política de ingresos, a que se refiere la fracción I de este artículo, propuesta por la propia Dirección y el desempeño global de las funciones sustantivas de la Subsecretaría de Ingresos, así como llevar un sistema de estadística económico fiscal, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como proponer las medidas correspondientes;

XVI. Asesorar a las entidades federativas, cuando lo soliciten, en el análisis de su política fiscal, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

XVII. Recabar la opinión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de su competencia, sobre las medidas de política de ingresos relacionadas con su competencia, así como también la opinión de los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas administrativas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

XVIII. Resolver las consultas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública federal sobre derechos relacionados con servicios que prestan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia;

XIX. Fijar los productos, precios, tarifas y aprovechamientos de la administración pública federal centralizada y paraestatal, a excepción de multas, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones;

XX. Formular, para aprobación superior, la política tributaria en materia internacional y de negociación con otros países de convenciones y tratados en materia fiscal y aduanera, además de proponer el proyecto de reglas de carácter general relacionadas con esta facultad, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales y de la Administración General de Aduanas;

XXI. Participar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen;

XXII. Representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política de ingresos;

XXIII. Fijar los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación, escuchando la opinión de la Administración General de Aduanas;

XXIV. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenio o tratados en materia fiscal o aduanera, en el ámbito de su competencia;

XXV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XXVI. Asesorar a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y participar en el diseño de la política administrativa de la misma, y

XXVII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los ingresos de la Federación atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

ARTÍCULO 42.- Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos:

I. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Progra-

ma Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias a que se refiere la fracción I, del artículo 41 de este Reglamento;

II. Estudiar y analizar el comportamiento de la economía nacional con el propósito de identificar su problemática y proponer alternativas de política de ingresos;

III. Estimar las metas de recaudación, presupuestar y evaluar el comportamiento de la recaudación, de los ingresos de la administración pública federal centralizada y paraestatal y de los estímulos fiscales, en relación a los programas a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Proponer, para aprobación superior, las asignaciones sectoriales de financiamiento de las entidades paraestatales en lo concerniente a derechos, aprovechamientos, productos, precios y tarifas, y

V. Proponer, para aprobación superior, el anteproyecto de las asignaciones presupuestales del ramo y participaciones a entidades federativas y municipios.

ARTÍCULO 43.- Compete a la Dirección General Adjunta de Política Impositiva:

I. Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos;

II. Analizar y evaluar las repercusiones económicas y financieras de la política de ingresos, a que se refiere la fracción I del artículo 41 de este Reglamento y el desempeño global de las funciones sustantivas de la Subsecretaría de Ingresos;

III. Llevar un sistema de estadística económico fiscal;

IV. Recabar la opinión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Política de Ingre-